

## **Informe del asesor jurídico-notarial, Ángel Francisco Cerávolo**

En el marco de las facultades conferidas por la ley 27.541, el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el DNU 297/20 que dispuso el “aislamiento social preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Sucesivos decretos fueron prorrogando dicha medida excepcional, hasta el 7 de noviembre de 2020. Se exceptuaron de dichas medidas de aislamiento obligatorio las actividades declaradas esenciales, delegando en el Jefe de Gabinete de Ministros la consideración de la ampliación de tales actividades esenciales.

La Decisión Administrativa 467/20 de dicho Jefe de Gabinete, dispuso en su artículo 1° la incorporación al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, a la actividad notarial, limitada exclusivamente a posibilitar el cumplimiento de las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”, conforme el Decreto 297/20 y las Decisiones Administrativas 429/20 y 450/20, u otra que pudiera en el futuro ampliar el listado de actividades y servicios esenciales, debiéndose otorgarse los actos notariales, sólo con la intervención de las personas indispensables para ello, evitando todo tipo de reuniones.

La Decisión Administrativa dispuso, asimismo, la obligación de dejar expresa constancia en los respectivos documentos que se autoricen, los motivos que justifican la intervención del notario, con expresa mención del Decreto N° 297/20 y de la Decisión Administrativa 467/20, y que, dentro de los DIEZ (10) días corridos del mes inmediato siguiente al de la finalización del aislamiento, social, preventivo y obligatorio, se notifique a este Colegio cualquier acto protocolar o certificación de firmas realizados con fundamento en la excepción, acreditando el cumplimiento de sus requisitos y que, “una vez finalizado el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en ejercicio de sus facultades de contralor de la actividad notarial en sus respectivas jurisdicciones y como parte de sus cronogramas previstos y habituales, los mencionados Colegios Profesionales deberán verificar el cumplimiento de la presente decisión administrativa. Ello sin perjuicio de la intervención que pudieran tener las autoridades administrativas y judiciales competentes en orden al cumplimiento de las disposiciones referidas al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20 y prorrogado por el Decreto N° 325/20”.

La Decisión Administrativa 763/20 del Jefe de Gabinete de Ministros, con vigencia desde el 12 de mayo de 2020, exceptuó a la actividad notarial, sin limitaciones en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, para el ejercicio de la función, por lo que, a partir de esa fecha no quedó limitada su actuación en los términos de la DA 467/20.

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 875/2020, del 7 de noviembre de 2020, dispuso el fin del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, ordenando que en esta Ciudad Autónoma, se cumpla en lo sucesivo con el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

En consecuencia, las actuaciones notariales realizadas entre el 6 de abril de 2020 y el 11 de mayo de 2020, deben ser informadas a esta Institución hasta el 10 de diciembre de 2020.